



Rodrigo Ríos, abogado, ex fiscal del Ministerio Público y académico:

# “NO SE DEBE CONVERTIR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN UNA PENA ANTICIPADA O EN LA ÚNICA FORMA DE CASTIGO”

► Por Alexis Matamala O.,  
Unidad de Comunicaciones Defensoría Nacional.

► El docente de la Universidad Finis Terrae explicó que, además del uso desnaturalizado de esta medida cautelar, socialmente se le da cada vez menos valor a la presunción de inocencia, por lo que estamos “transitando de manera peligrosa a una visión más cercana a los parámetros inquisitivos del sistema antiguo”.



Sus ocho años como fiscal en el Ministerio Público y su presente como académico en la Universidad *Finis Terrae* y como miembro del Comité Editorial del “Proyecto Inocentes” llevaron a Rodrigo Ríos a ser uno de los expositores del “Congreso internacional inocentes encarcelados: una mirada latinoamericana” que organizó la Defensoría Penal Pública. En su alocución se refirió al uso y aplicación de la prisión preventiva en Chile y a las causas que generan que personas inocentes sean injustamente encarceladas.

Para profundizar en estos temas, “Revista 93” le consultó sobre la realidad actual de este tema en el país, las causas que lo generan, si se respeta o no la presunción de inocencia y cómo poder evitar la prisión de inocentes.

**-¿Cuál es la situación que afecta a personas injustamente encarceladas en Chile?**

-Enfoco mi respuesta específicamente a la aplicación de la prisión preventiva en causas que hayan terminado con una decisión diversa a una condena. Según las estadísticas disponibles, podemos constatar que desde 2006 a agosto de 2017 ha existido un total de 23 mil 586 personas sujetas a la medida cautelar personal de prisión preventiva, habiendo terminado sus procedimientos mediante la dictación de una sentencia definitiva absoluta, de sobreseimiento o mediante la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento.

A su vez, cifras recientes del Ministerio Público entregan datos muy preocupantes, pues dan cuenta de que durante este año, en 2 mil 9 casos la propia Fiscalía decidió no perseverar; 757 casos fueron sobreseídos definitivamente; 183 terminados por suspensión condicional del procedimiento; 173 por acuerdos reparatorios y, sorpresiva e inexplicablemente, 17 casos de personas privadas de libertad fueron terminados por facultad de no inicio de la investigación.

**-¿Cuál o cuáles son las principales causas de que esto suceda?**

-Hay bastante consenso en la constatación del impacto que han ocasionado al sistema, y en particular a la aplicación de las medidas cautelares personales, las recientes y sucesivas reformas que se han hecho al Código Procesal Penal. Las denominadas ‘agendas cortas antidelinuencia’ han venido

a desvirtuar los cimientos y principios que dan sentido al sistema procesal penal actual, donde las medidas cautelares personales constituyen la excepción, y dentro de las mismas, la prisión preventiva constituye la última *ratio*. Se ha relegado, por el propio legislador, el rol fundamental que él mismo le había dado a la presunción de inocencia dentro de todo el proceso penal, si tomamos como referencia la redacción original

**PROBLEMA TRANSVERSAL**

**-¿Cómo se puede evitar que personas imputadas estén injustamente encarceladas o que lo estén por un tiempo excesivo?**

-Esta problemática debe ser abordada de manera transversal, como un asunto que incumbe a todas las instituciones públicas vinculadas con estas decisiones y no sólo reducirlo como un problema particular que debe ser asumido por la Defensoría Penal Pública. Esto requiere un aumento cualitativo del rol que ejerce cada uno de los intervinientes en los debates en que se deciden las medidas cautelares personales contra un imputado. Esto ha sido relevado de modo muy potente por el último informe del CEJA, que ha evaluado el comportamiento de nuestra reforma en esta materia, y que dentro de sus conclusiones sugiere este incremento de los estándares argumentativos, dejando de lado meras posturas formales.

Lo anterior debe ir de la mano con la comprensión de la prisión preventiva como una medida cautelar, y no desnaturalizarla como pena anticipada o como la única forma de castigo concreto dentro del proceso penal. Con ello se puede abordar de manera eficiente el problema asociado a su duración, ya que sólo en clave cautelar -desapareciendo o disminuyendo los fundamentos de necesidad de cautela que se tuvieron en vista para decretarla- se haría cesar o mutar dicha medida a una de menor intensidad.

Por lo mismo, establecer un plazo legal de duración de la prisión preventiva puede plasmar el resultado adverso al pretendido por quienes han propugnado esta idea de legislar al respecto.

**-¿Se ha desnaturalizado el fin de la prisión preventiva? ¿Se usa como condena anticipada? ¿Qué otras medidas podrían ser efectivas para reemplazarla?**

-De un tiempo a esta parte ha venido desnaturalizándose. Hemos pasado de una comprensión normativa de dicha medida netamente cautelar, para constatar luego, en el devenir de la reforma, casos en los que es utilizada como una verdadera anticipación de la pena. Lo más llamativo, y que ha sido uno de los principales puntos que el “Proyecto Inocentes” ha puesto en la palestra, es que existen casos en que la aplicación de esta medida constituye el único y más gravoso escenario al que se ve enfrentado un imputado, y que son aquellos casos en que se adoptan decisiones diversas a una condena, como lo muestran las estadísticas oficiales tanto de la Defensoría como del Ministerio Público. Es más, incluso en un escenario de término mediante sentencia definitiva condenatoria -según cifras de la Fiscalía, en lo que va de 2017, en un 51 por ciento de los casos el cumplimiento de la pena fue en un régimen diverso al cumplimiento efectivo-, se puede apreciar esta desproporción entre el supuesto régimen cautelar y el término del procedimiento.

### VISIÓN CRÍTICA

**-¿Viniendo desde el Ministerio Público, ha cambiado su mirada sobre estos temas al participar en el “Proyecto Inocentes”?**

-He ejercido la docencia en materia procesal penal antes, durante y después de mi experiencia como miembro del Ministerio Público, lo cual me ha permitido tener una visión crítica proveniente del plano académico, conjugada además por mi desarrollo profesional como operador del sistema. Así, incorporarme al “Proyecto Inocentes” me ha permitido enriquecer mi visión de esta problemática, que ha sido visibilizada y socializada por la Defensoría, reconociendo en dicha iniciativa un aporte inconmensurable a la racionalidad del debate sobre el proceso penal y, en particular, sobre la prisión preventiva.

El problema en torno al “Proyecto Inocentes” apunta a un plano de responsabilidad transversal de todos los actores del sistema. Partir de la base de esta corresponsabilidad es la única manera de que puedan reducirse las cifras que venimos constatando dentro del proyecto.

**-En la práctica, ¿cuál es el valor que se le da al principio de objetividad es la Fiscalía?**

“(La problemática de la prisión preventiva) debe ser abordada de manera transversal, como un asunto que incumbe a todas las instituciones públicas vinculadas con estas decisiones y no sólo reducirlo como un problema particular que debe ser asumido por la Defensoría Penal Pública”.

-La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público consagra -en su artículo 3º- el principio de objetividad, que deberá regir sus actuaciones. Soy un convencido de que mientras dicha norma orgánica constitucional exista se le debe dar una aplicación como tal. En ese sentido, las investigaciones, decisiones y peticiones que va adoptando el fiscal que dirige la instrucción deben ser respetuosas de este principio. En esto existe a nivel formativo un fuerte y claro mensaje en esta dirección y estimo que es la tendencia mayoritaria dentro de esa institución. Por lo demás, ha sido explicitado en diversas oportunidades por el propio Fiscal Nacional.

En términos generales, el respeto del principio de objetividad es un factor de equilibrio dentro del sistema, cuya inobservancia puede incidir, junto con otros factores, en problemáticas como las que abordamos en el “Proyecto Inocentes”. Sin duda alguna, existe un margen importante para avanzar en potenciar aún más este principio e inculcar con mayor énfasis en las nuevas generaciones de fiscales la importancia y relevancia de esta forma de comprensión de sus funciones. Clave será que en un tiempo próximo pueda instaurarse una Academia del Ministerio Público -como la tienen diversas instituciones a nivel comparado-, que da sustento a esta pretensión formativa. Es un desafío aún pendiente.

### ROL DE LOS MEDIOS

**-¿Cree usted que los actores del sistema penal, el mundo político y los medios de comunicación respetan la presunción de inocencia?**



-La pregunta es compleja, porque la interacción que se produce entre cada uno de estos sistemas termina por permear las decisiones que se adoptan en uno u otro. Volviendo al informe del CEJA, allí se destaca -en diversas entrevistas realizadas a intervinientes y jueces penales- que el rol protagonizado por los medios masivos de comunicación social ha sido cada vez más determinante a la hora de resolver sobre peticiones de prisiones preventivas solicitadas por el Ministerio Público y/o los querellantes.

Si sumamos a ello la constatación de discursos a nivel político que apuntan en dirección diametralmente opuesta a los principios de nuestro actual sistema procesal penal y que se acentúan en períodos de elecciones presidenciales -donde ya es un lugar común el recurrir al eslogan de la 'puerta giratoria', vemos también cómo desde esa esfera se influye en el comportamiento del sistema, más aún cuando dichos discursos se han plasmado en sendas reformas legislativas que han trastocado la estructura cautelar de la prisión preventiva.

Como resultado, tenemos hoy una concepción social que está cada vez más lejana de asumir la presunción de inocencia como un pilar del sistema, transitando de manera peligrosa a una visión más cercana a los parámetros inquisitivos del sistema antiguo. Esto se puede reflejar en el resultado en torno a la decisión de prisión preventiva, al momento de hacer una sinonimia entre la concesión de dicha medida con una condena, y como sinónimo de absolución cuando no se decreta. En esto el rol de los medios ha sido determinante, así como

también el fracaso de las instituciones públicas del proceso penal en cuanto a socializar sus funciones y las características del sistema.

#### **¿Existe presión social o mediática sobre los fiscales o jueces para pedir o decretar las prisiones preventivas?**

Tal como he dicho, han sido los propios operadores del sistema quienes han venido reconociendo este factor de presión sobre sus actuaciones. Lo que llama la atención es constatar cómo el propio Ministerio Público, en casos donde se ha solicitado y decretado la prisión preventiva, propicia el término de dichos procedimientos mediante decisiones que no implican una condena, es decir mediante salidas alternativas, decisiones de no perseverar, facultades de no inicio de la investigación, sobreseimientos e, incluso, sentencias condenatorias en procedimientos abreviados, ofreciendo formas de cumplimiento con penas sustitutivas.

Con esto no quiero decir que la prisión preventiva no deba aplicarse en ningún caso. Por el contrario, lo que se busca es que su utilización sea sobre la base de parámetros netamente cautelares, y no en clave de anticipación de pena o derechamente como el único y más gravoso escenario que enfrenta el imputado dentro del proceso. Se debe evitar la paradoja de que la medida cautelar que se aplicó al imputado sea más gravosa incluso que la propia forma de término. De lo contrario se pone en entredicho la legitimidad total del sistema, al ser inconsistentes las decisiones que se van adoptando. 